



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 012/2005

La Paz, 11 de enero de 2005

REF: DECRETO SUPREMO N° 27924 DE 20-12-04 QUE ESTABLECE NUEVOS MONTOS DE CAPITAL, INGRESO, PRECIOS UNITARIOS Y PAGOS BIMENSUALES DEL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 27924 de 20-12-04 que establece nuevos montos de capital, ingreso, precios unitarios y pagos bimensuales del Régimen Tributario Simplificado.

Abog. Pedro Álvarez Vilaseca
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL

PAV/argl



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 27918.** 13 DE DICIEMBRE DE 2004.- Se instruye a la COMIBOL desembolsar \$us.180.000.-, destinados exclusivamente al pago de obras de mejoramiento y ampliación de dos años de vida útil del Dique de Colas de "Laguna Pampa", en el Departamento de Potosí.
- 27919** 14 DE DICIEMBRE DE 2004.- Designase Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, al Embajador Jorge Gumucio Granier, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto.
- 27920** 15 DE DICIEMBRE DE 2004.- Designase Ministro Interino de Minería e Hidrocarburos, al Ing. Freddy Escobar Rosas, Viceministro de Hidrocarburos.
- 27921** 15 DE DICIEMBRE DE 2004.- Designase Ministra Interina de Desarrollo Sostenible, a la señora Teresa Canaviri Sirpa, Viceministro de la Mujer.
- 27922** 20 DE DICIEMBRE DE 2004.- Se aprueba y autoriza la inscripción de la partida 252 "Estudios e Investigaciones", por Bs. 390.630,32.- a favor del Ministerio de Servicios y Obras Publicas (Proyecto Infraestructura Descentralizada para la Transformación Rural - IDTR).
- 27923** 20 DE DICIEMBRE DE 2004.- Se aprueba y autoriza la inscripción de la Partida 252 "Estudios e Investigaciones", por Bs. 1.066.113,69.- a favor del Ministerio de Servicios y Obras Publicas (Proyecto Infraestructura Descentralizada para la Transformación Rural - IDTR, Partida de Gasto 26900 "Otros Servicios No Personales)
- 27924** 20 DE DICIEMBRE DE 2004.- Establecer nuevos montos de capital, ingreso, precios unitarios y pagos bimensuales del Régimen Tributario Simplificado.
- 27925** 20 DE DICIEMBRE DE 2004.- Adecuar los procedimientos, términos y plazos de solicitudes de pensión por muerte y gastos funerarios por fallecimiento de miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Es dado en Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Jorge Urquidi Barrau, Guillermo Torres Orías, María Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega.

ANEXO AL D. S. N° 27923

De:

ENTIDAD	DIR. ADM.	U. EJEC.	PROG.	PROY.	ACTIV.	FUENTE	ORG. FIN.	PARTIDA	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	IMPORTE Bs.
81	16	16	13	00	06	70	415	26900	Otros Servicios No Personales	1.066.113,69

A:

ENTIDAD	DIR. ADM.	U. EJEC.	PROG.	PROY.	ACTIV.	FUENTE	ORG. FIN.	PARTIDA	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	IMPORTE Bs.
81	16	16	13	00	06	70	415	25200	Estudios e Investigaciones	1.066.113,69

DECRETO SUPREMO N° 27924

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 24484 de 29 de enero de 1997, establece el Régimen Tributario Simplificado – RTS para la liquidación y pago anual de los Impuestos al Valor Agregado, a las Transacciones y sobre las Utilidades de las Empresas, por las actividades de carácter habitual que realizan los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos.

Que el Artículo 24 del mencionado Decreto Supremo, otorga al Ministerio de Hacienda la facultad de actualizar anualmente los valores indicados en los Artículos 3, 17, 18 y 26, sobre la base de la variación del tipo de cambio oficial del boliviano respecto del dólar estadounidense desde el 1° de enero de 1998.

Que de acuerdo a la Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002 y el Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003 se dispone la utilización de la Unidad de Fomento a la Vivienda – UFV en sustitución de la variación del Dólar Estadounidense para la actualización de valores a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que mediante Decreto Supremo N° 27494 de 14 de mayo de 2004 se modifican los valores consignados en el Decreto Supremo N° 24484 estableciéndose

nuevos montos de capital, ingresos, precios unitarios y pagos bimensuales del Régimen Tributario Simplificado, los mismos que están provocando dificultades en su aplicación tanto para los contribuyentes como para la Administración Tributaria.

Que es necesario reajustar el Régimen Tributario Simplificado, tomando en cuenta las actuales condiciones.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer nuevos montos de capital, ingreso, precios unitarios y pagos bimensuales del Régimen Tributario Simplificado.

ARTICULO 2.- (MODIFICACION DE VALORES). Se modifican los valores consignados en el Decreto Supremo Nº 24484 de 29 de enero de 1997, modificado por el Decreto Supremo Nº 27494 de 14 de mayo de 2004, de la siguiente manera:

1. El monto máximo de capital destinado a las actividades realizadas por Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos, establecido en el inciso a) de los numerales 1 y 2 del Artículo 3 y en el Artículo 18 del Decreto Supremo Nº 24484, de Bs. 27.736 a Bs. 37.000.
2. El monto de las ventas anuales establecido en el inciso c) de los numerales 1 y 2 del Artículo 3 y en el Artículo 18 del Decreto Supremo Nº 24484 de Bs. 101.977 a Bs. 136.000.
3. Los precios unitarios de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados según el inciso d) de los numerales 1 y 2 del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 24484, para comerciantes minoristas de Bs. 300 a Bs. 480, para Artesanos de Bs. 400 a Bs. 640 y para Vivanderos de Bs. 100 a Bs. 148.
4. Los montos de capital establecidos en la tabla consignada en el Artículo 17 del Decreto Supremo Nº 24484, y el pago bimestral unificado, como efecto de lo establecido en el numeral 1 del presente Artículo, se establecen de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:

CATEGORIA	CAPITAL (Bs.)		Pago Bimestral (Bs.)
	DESDE	HASTA	
1	12.001	15.000	47
2	15.001	18.700	90
3	18.701	23.500	147
4	23.501	29.500	158
5	29.501	37.000	200

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

5. El monto del capital para las personas naturales excluidas del Régimen Tributario Simplificado establecido por el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24484, de Bs. 5.000 a Bs. 12.000.

ARTICULO 3.- (SANCIONES POR FALTA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO TRIBUTARIO). La falta de inscripción en el registro tributario en los plazos establecidos por el Servicio de Impuestos Nacionales, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 163 y 173 del Código Tributario Boliviano.

ARTICULO 4.- (VIGENCIA DE NORMAS).

- I. La presente disposición tiene vigencia a partir del primer bimestre de la gestión 2005.
- II. Se abroga el Decreto Supremo N° 27494 de 14 de mayo de 2004.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Jorge Urquidi Barrau, Guillermo Torres Orías, María Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega.

DECRETO SUPREMO N° 27925

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 87 de la Ley N° 1405 de 30 de diciembre de 1992 – Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación, que determina que el militar que fallezca estando en servicio activo continuará revistando por el período de dos (2) años, en las listas del servicio activo, al termino de los cuales, recién es dado de baja por fallecimiento.

Que la Ley N° 2064 de 3 de abril de 2000 – Ley de Reactivación Económica, dispone en su Artículo 27 la modificación del Artículo 20 de la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996 – Ley de Pensiones, señalando que las prestaciones de Invalidez, Riesgos Profesionales y Muerte, deberán ser exigidas en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, a partir del momento en que ocurrió la invalidez o la muerte.